

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución N° 131-1088 del 16 de noviembre de 2013, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 18 de noviembre de 2013, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TABLEMAC S.A.**, con Nit N° 800.047.031-3, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.717.304, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-47367, ubicado en la vereda Berrio (Garrido) del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a la Sociedad a través de su representante legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ii) Mantener el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento en las instalaciones de la empresa.*

2. Que mediante radicado 112-2602 del 11 de agosto de 2017, el señor Jhon Jairo Correa Sánchez en calidad de representante legal de la sociedad Duratex S.A (Antes Tablemac S.A) y el señor Juan José Plaza Cruz en calidad de representante legal de la sociedad Practimac S.A.S, solicitan ante la Corporación el traspaso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 131-1088 del 16 de noviembre de 2013.

3. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 112-2602 del 11 de agosto de 2017, Cornare mediante oficio con radicado CS – 131-0920 del 23 de agosto de 2017, requirió a las sociedades para que ajustaran la información presentada, con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental.

4. Que mediante radicado 112-4386 del 29 de noviembre de 2018, el señor Jhon Jairo Correa Sánchez en calidad de representante legal de la sociedad Duratex S.A (Antes Tablemac S.A), informa a la Corporación sobre el cierre de operaciones y la no continuidad del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 131-1088 del 16 de noviembre de 2013.

5. Que funcionarios de Cornare evaluaron la información presentada mediante radicado 112-4386 del 29 de noviembre de 2018, con la finalidad de verificar las condiciones del permiso de vertimientos se realizó visita técnica el día 08 de agosto de 2019; generándose el **Informe Técnico N° 131-1590 del 05 de septiembre de 2019**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

23. OBSERVACIONES:

Atendiendo esta solicitud en mención, el día 08 de agosto de 2019; la Regional Valles de San Nicolás, Cornare Rionegro; realizó visita a la empresa antes Duratex - Tablemac S.A. – ahora Practimac S.A.S., al lugar donde se desarrollaba la actividad de elaboración de muebles, puertas a partir de tableros aglomerados de madera.

La visita fue atendida por el vigilante del predio el señor José Harol Gallego Gallego, y por parte de Cornare la realizaron las funcionarias Luisa Fernanda Velásquez Rúa y Paula Andrea Rojo Laverde.

Quien atiende la visita; expresó que la empresa fue trasladada para el municipio de Copacabana; hace un año aproximadamente; de igual forma con el radicado número 112-4386 de noviembre 29 de 2018, la representante legal suplente de la empresa Practimac S.A., la señora Adela María Londoño Llanos, expresa que desde el 15 de junio de 2018, la empresa Practimac S.A., fue cerrada y trasladada de municipio.

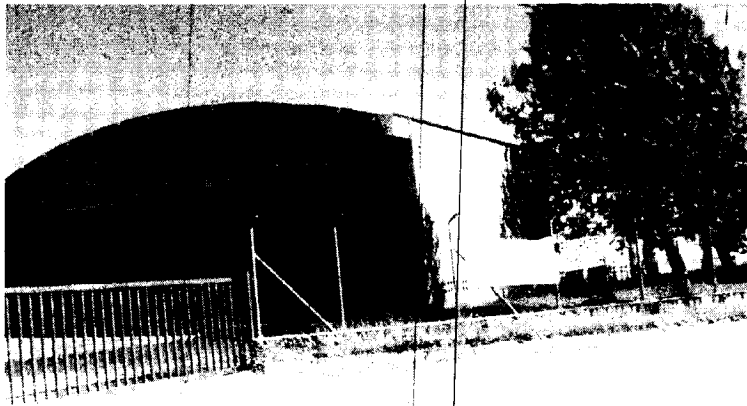
Observaciones de la visita:

Se verificó que en el lugar donde antes funcionaba la empresa Duratex - Tablemac S.A. – ahora Practimac S.A.S.; no se están realizando ningún tipo de actividad productiva; solo se encontró el vigilante quien está encargado del servicio de vigilancia de las instalaciones donde antes funcionaba la empresa en mención.

A continuación, se muestran algunas fotografías que brindan una visión general del lugar donde se desarrollaba la actividad, así:



Fotografía # 1. Infraestructura de la empresa Practimac S.A.S.



Fotografía # 2. Predio e instalaciones en venta

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1088 del 16 de noviembre de 2013					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir a la parte interesada para que Anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 (la caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan en el presente informe técnico).	Anualmente	x			

24. CONCLUSIONES:

Cornare verificó en la visita de campo que la empresa Practimac S.A., suspendió actividades productivas (Elaboración de puertas, escritorios y muebles a partir de tableros aglomerado de madera); las aguas residuales que se generaban allí eran de tipo domésticas; en las instalaciones ubicadas en el municipio de Guarne (desde el día 15 de junio de 2018); por lo que la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas; no está en funcionamiento; en la actualidad el predio y sus instalaciones se encuentran en venta.

Una vez verificado por parte de Cornare que la empresa Practima S.A., cesó actividades productivas por lo que no se está generando aguas residuales domésticas; y dio cumplimiento a las obligaciones que establece la Resolución número 131-1088 del 16 de noviembre de 2013; es procedente por parte de Cornare dar por terminada la vigencia del permiso de vertimientos y archivar el expediente en el cual reposa dicha información.

Es de aclarar que si en el predio se fuera a ubicar otro tipo de actividad económica o un establecimiento de comercio u otra figura jurídica deberá previo inicio de actividades tramitar ante Cornare los permisos ambientales a que diera lugar.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto ibídem en su artículo 2.2.3.3.5.11, señala que: *“Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.*

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15, del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: *“El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario*

dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 131-1088 del 16 de noviembre de 2013, a la sociedad **TABLEMAC S.A** (Hoy DURATEX S.A), con Nit N° 800.047.031-3, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VASQUEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.261, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-47367, ubicado en la vereda Berrio (Garrido) del municipio de Guarne, con coordenadas: longitud (w) – x: -75.23.52,4 y latitud (n) y: 06.13.15 y una altura de 2118.

Parágrafo. En caso de que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-47367, tenga modificaciones y/o reanuden operaciones o la puesta en marcha del sistema de tratamiento, deberán informarlo a la Corporación y dar cumplimiento a la normativa en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO, de la solicitud de traspaso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 131-1088 del 16 de noviembre de 2013, presentada mediante radicado 112-2602 del 11 de agosto de 2017, por el señor Jhon Jairo Correa Sánchez, en calidad de representante legal de la sociedad Duratex S.A (Antes Tablemac S.A) identificada con Nit N° 800.047.031-3 y el señor Juan José Plaza Cruz, en calidad de representante legal de la sociedad Practimac S.A.S, identificada con Nit N° 901.034.733-5.

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que no podrán realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la sociedad **TABLEMAC S.A** (Hoy DURATEX S.A), a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VASQUEZ DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, el archivo del expediente 05.318.04.01375, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **TABLEMAC S.A** (Hoy **DURATEX S.A**), a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VASQUEZ DUQUE**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás

Sup 24 / 2019

Expediente: 05.318.04.01375

Asunto: Vertimientos.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Luisa Velásquez.

Fecha: 24/09/2019